



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 046 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

27 ENE. 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000086-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de enero del 2026; el Memorando N° 000073-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 23 de enero del 2026; el Oficio N° 000135-2026-G.R.AMAZONAS/RISCH, de fecha 21 de enero del 2026; el Informe Técnico N° 000015-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESAL-R-ARRHH, de fecha 21 de enero del 2026; la solicitud formulado por la servidora **Verónica Zarela Vásquez Zamora**, de fecha 18 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por normal legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, la Constitución Política del Perú, establece dentro de los derechos fundamentales, el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto en su numeral 2.20 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a "Formular peticiones individuales o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), en sus artículos 117° y 118° establece que cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Mediante documento de fecha 18 de diciembre del 2025, la servidora nombrada **Verónica Zarela Vásquez Zamora** informa al Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, que disponga su rotación del Puesto de Salud Yomblon de Piziquia con destino a la ciudad de Chachapoyas, teniendo como base la Ley N° 30367 en razón de proteger la salud de su persona y de su menor hija; adjunta a su pedido los siguientes documentos: i) Informe médico de neurocirujano; ii) Informe médico emitido por el especialista del Hospital Higos Urco de EsSalud; iii) Historia Clínica de su menor hija, entre otros documentos;

El Responsable del Área de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, mediante Informe Técnico N° 000015-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESAL-R-ARRHH, de fecha 21 de enero del 2026, informa al Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, sobre la situación laboral del personal del Puesto de Salud Yomblon de Piziquia **Verónica Zarela Vásquez Zamora**; concluyendo: "(...) la solicitud de rotación de la servidora, se encuentra **debidamente sustentada en razones de salud**, vinculadas a la atención médica de su menor hija; existen **fundamentos técnicos, legales y humanitarios para recomendar una rotación excepcional**;

De acuerdo al informe técnico mencionado en el párrafo que antecede, el Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, emite el Oficio 000135-2026-G.R.AMAZONAS/RISCH, de fecha 21 de enero del 2026, deriva el expediente administrativo de la servidora **Verónica Zarela Vásquez Zamora** a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el trámite correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

046

Chachapoyas,

27 ENE. 2026

Respecto a la Rotación en Servidores Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y sus Requisitos:

De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que la servidora **Verónica Zarela Vásquez Zamora**, fue nombrada en el Puesto de Yomblon de Pisuquia, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que son aplicables al presente caso, el decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, así como cualquier otro documento de gestión emitido por la Entidad por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos al personal de la Entidad (Directiva N° 016-2023-G.R.AMAZONAS/GGR "Disposiciones y Procedimientos para la Rotación del Personal en el Gobierno Regional Amazonas");

En cuanto al desplazamiento de los servidores públicos, los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establecen que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo **las acciones administrativas de desplazamiento** las siguientes: designación, **rotación**, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Ahora bien, en lo que concierne a **la rotación**, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 dispone que, ésta **es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad** para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Al respecto se precisa que **la rotación es efectuada por decisión unilateral de la Entidad cuando se ejecuta dentro del lugar habitual de trabajo, lo que quiere decir que la rotación es una potestad exclusiva de la administración pública;**

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto a la rotación lo siguiente: i) **Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.** (ii) **Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.** (iii) **Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.** (iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad;

Si bien las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como las disposiciones del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, facultan a una entidad pública a efectuar el desplazamiento de su personal bajo la modalidad de rotación, también es cierto que dicha acción debe respetar, mínimamente, las siguientes condiciones: i) Debe tratarse de un servidor de carrera; ii) Debe observarse la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado del servidor; y, iii) Debe acreditarse la necesidad institucional;

Asimismo, la Directiva N° 016-2023-G.R.AMAZONAS/GGR "Disposiciones y Procedimientos para la Rotación del Personal en el Gobierno Regional Amazonas", establece en sus numerales 5.2, 5.4 y 6.3 lo siguiente:

"(...)

5.2 De la acción de rotación

La rotación de EL SERVIDOR CIVIL podrá realizarse por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo; y cuando es fuera del lugar de trabajo, estará sujeta al consentimiento del interesado. La rotación supone el desempeño de funciones o actividades similares acorde con el cargo y/o puesto en que se encuentra ubicado EL SERVIDOR CIVIL.

"(...)

5.4 Del destino de la rotación.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

046

Chachapoyas,

27 ENE. 2026

La rotación de EL SERVIDOR CIVIL podrá realizarse dentro de un mismo órgano, hacia otro órgano dentro de la misma sede, hacia otro órgano fuera de la sede y deberá estar debidamente motivado. EL SERVIDOR CIVIL que rote a otro órgano o unidad orgánica del Gobierno Regional, mantendrá su plaza en el órgano o unidad orgánica en la cual es titular.

(...)

6.4 De la rotación a solicitud de EL SERVIDOR CIVIL:

Excepcionalmente, la rotación a solicitud del propio servidor por razones familiares, profesionales o de salud, puede efectuarse a nivel interno (de un órgano a otro dentro de la misma sede o centro de trabajo) o a nivel externo (fuera de la sede a otro ámbito o localidad, distrito, provincia). En la solicitud de rotación, los interesados podrán indicar como alternativas para su nueva ubicación, hasta dos (2) lugares de destino. Asimismo, deberán argumentar y sustentar las razones del requerimiento.

(...)"

De lo expuesto se puede concluir que la acción de **desplazamiento mediante rotación responde de manera excepcional a solicitud del servidor por motivos de salud cuando ello este debidamente sustentado**; es por ello que, de la revisión a los documentos adjuntos al expediente administrativo, se determina que la servidora **Verónica Zarela Vásquez Zamora**, acreditó mediante **informes médicos, el diagnóstico y el tratamiento especializado para superar su enfermedad y la de su menor hija**; razón por la cual cuenta con visto bueno por parte del **Área de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Chachapoyas (Informe Técnico N° 000015-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESAL-R-ARRHH de fecha 21 de enero del 2026)** para proceder con el desplazamiento de personal en la modalidad de rotación de su persona desde el **Puesto de Salud Yomblón de Pisuquia de la Microred de Salud Tingo hacia el Puesto de Salud Pedro Castro Alva de la Microred de Salud Chachapoyas**, establecimientos adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, rotación que será efectiva a partir del 28 de enero hasta el 31 de diciembre del 2026;

De acuerdo a lo antes mencionado, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos mediante Oficio N° 000086-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de enero del 2026, solicita la emisión del acto resolutivo mediante el cual se autoriza excepcionalmente el desplazamiento por la modalidad de rotación a solicitud de parte de la servidora **Verónica Zarela Vásquez Zamora** desde el **Puesto de Salud Yomblón de Pisuquia de la Microred de Salud Tingo hacia el Puesto de Salud Pedro Castro Alva de la Microred de Salud Chachapoyas** priorizando el derecho fundamental a la salud, la protección de la familia y el interés superior del niño;

Ahora bien, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026, quien asumió funciones a partir del 12 de enero de 2026, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE el desplazamiento por la modalidad de **ROTACIÓN**, a **SOLICITUD DE PARTE**, de la servidora **VERÓNICA ZARELA VÁSQUEZ ZAMORA**, del Puesto de Salud Yomblón de Pisuquia de la Microred de Salud Tingo, con **destino al Puesto de Salud Pedro Castro Alva de la Microred de Salud Chachapoyas**, establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas; misma que se hará efectivo desde el **28 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**, ello de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

046

Chachapoyas,

27 ENE, 2026

conformidad con el Oficio Nº 000086-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 23 de enero del 2026 y el Informe Técnico Nº 000015-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESAL-R-ARRHH de fecha 21 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Personal o la que haga sus veces del Establecimiento de Salud de destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Oficina de Personal de Origen, el informe sobre asistencia, permanencia, puntualidad y desempeño de la servidora rotada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Mg. ELDEN HERNÁNDEZ DOMADOR
COP. 7849
DIRECTOR REGIONAL



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADA
Archivo

EHD/D.G.DIRESA
LSB/D.OAJ.DIRESA